MINVIVIENDA	**FORMATO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS **PROCESO** GESTION DOCUMENTAL	Versión: 4.0 Fecha: 09/07/2018 Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C., 16 JUL 2019

De conformidad con lo dispuesto en el *articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)* y teniendo en cuenta que por la siguiente causal ..."Transito (DEV).", no fue posible notificar por aviso a las ciudadanas **NANCY GONZÁLEZ OCAMPO y VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ OCAMPO.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante página **WEB** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019EE0049728 de fecha 11 de junio de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolucion No. 0320 del 19 de julio de 2018.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 16 JUL 2019

Fecha de desfijación 23 JUL 2019

Ana María Alzate Arismendy.

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL

Revisó: Rafael Henández Urueña
Elaboro: Lucia Caballero Univio
Exp: 445046
Fecha: Julio de 2019

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-06-2019 11:41
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0049728 Fol:1 Anex:1 FA:4
ORIGEN

[redacted] es comentadas por la Resolución No.

ubicado en la Calle 18 No. 7 – 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución 0320 del 19 de julio de 2018,** proferida por la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de junio del año 2019.

Ana María Alzate Arismendy.

ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Revisó: Rafael Hernández Urueña.
Proyectó: Lucia Caballero Univio.
Exp: 445046
Fecha: Junio del 2019.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 [illegible]) 19 JUL 2013

"Por la cual se cancela una hipoteca y se dictan otras disposiciones"

LA COORDINACION DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas*

correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.".*

Que la Ley 1001 de 2005 *"Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, y se dictan otras*

disposiciones" dispuso en su artículo 7°, en lo relacionado con la cancelación de los gravámenes, lo siguiente:

Artículo 7°. *Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentran a paz y salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familias, etc.*

Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.

(...)

Parágrafo 2°. *En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido.*

Que a partir del 1º de Enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo*

Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 de 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo Interno de Titulación y Saneamiento Predial, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que la presente resolución se encuentra acorde con los artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"* para dar alcance a la cancelación en el registro sobre aquellos inmuebles afectados con gravámenes.

Que **VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ OCAMPO** y **NANCY GONZÁLEZ OCAMPO**, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 21.203.619 y 40.420.048 respectivamente, solicitaron al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, identificado con **NIT 900.463.725-2,** la cancelación del gravamen hipotecario que recae

"Por la cual se cancela una hipoteca y se dictan otras disposiciones"

sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-7021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

Que de acuerdo a la información suministrada por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante certificación No. 2-2196 del 16 de mayo de 2018, el expediente No. 445046 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-7021, se encuentra a **paz y salvo**.

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse a la cancelación del gravamen hipotecario, que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-7021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la cancelación de los siguientes gravámenes

#	DEPTO	MUNICIPIO	FMI	ANOTACIÓN(ES) A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	INTERVINIENTES (DE, A)
1	META	SAN MARTÍN	236-7021	002	ESCRITURA PÚBLICA 586 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1980 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTIN	PAZ Y SALVO	**DE:** GONZÁLEZ JOSE DANIEL **C.C.** NO REGISTRA **DE:** OCAMPO MERY **C.C.** NO REGISTRA **A:** INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL **NIT.** 899.999.038-9

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Se solicita el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-7021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 119 de la Ley 1753 del 09 de Junio de 2015, no se generará cobro de derechos registrales o las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan y/o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución a la interesada de la forma indicada en los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

"Por la cual se cancela una hipoteca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 19 JUL 2018

Dada en Bogotá, D.C.

ANDRÉS FELIPE CHÁVES GUTIÉRREZ
COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Elaboró: **Rafael Hernández Urueña.**
Revisó: Edgar David Motta Revolo.
Exp.: **445046**